que se de libertad al Alcalde luego por los mrs. de los
Señores Oficiales

Y siendo se notorio y nos constante mente nos perito
nos la cura de licencia del D. Bartolome que trajo
el dicho de Sanchez Crespo y no se le a notado
de sevilla en ningun tiempo a los dichos
remos de la dicha de la aguilla no de los animos
propios que fue de Gonzalez Gonzalez que hizo por
orden hacer de cierto alguacil Rodrigo Gonzalez
Espinosa vz. de sevilla = el otro de Juan de mira bueno
de Gonzalez Gonzalez que puso al dicho alcalde con hip
dos que se le dio para seguro = el otro que dio
el dicho Rodrigo Gonzalez por fiel fiel de justi
cia de la dicha villa con fianza de hipotecaria
y remos que fueron de nuestros fianzas, y vistos por esta
villa y ministerio hace de mi razon de los perito
nos a los mrs. de los dichos Alcaldes, y al Sr. D. Diego Ca
mago de sevilla para que se le de que conve
niere acordaren, y ahora de Señor =

Y Por si se hicieren notorio y nos constante mente dos
pos nos = testimonios que nuestro Gonzalez Gonzalez
vz. de sevilla haiendo por nuestro alcalde
y juez del repartimiento de su mesmo
de sesenta y dos en que mil R. obligandose el dicho
en repartimiento y vicios solo menos al pago de
lo que importa el dicho repartimiento por ha
ser riesgo a los otros donde dio su condicion, y vista
por la villa la ministracion en la forma que lo fue
el dicho Gonzalez Gonzalez por lo que dio a los mrs. de
los pueblos, y por lo que dio a los mercaderes y cri
adores de su mesma villa sus hijos notorio es se
ofrece por no pues aprueban por lo que les toca, y
en su de fuera lugar el perjuicio que se tiene lugar
y la otra peticion que nos otro el dicho Fran. Gonzalez
y barrio vz. de sevilla haiendo por nuestro alcal
de del Francisco Dominguez que no es notorio de el
pr. dicho en nuestros juicios = y vista por los mrs.